



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO NÚMERO 179 DE
11 ABR 2017

Por el cual se organiza el apoyo, acompañamiento y seguimiento que presta el Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada a los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados, a través de UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de las facultades legales que le otorga la Constitución Política de Colombia, las Leyes 489 de 1998, 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Departamento de Boyacá fue certificado mediante Resolución 6016 de 1995, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, por haber cumplido con los requisitos exigidos por el artículo 14 de la Ley 60 de 1993, por lo que pasó a administrar directamente los recursos "del situado fiscal" y asumió la prestación del servicio de educación.

Que el artículo 129 de la Ley 115 de 1994, determina que son directivos docentes los educadores que ejerzan funciones de dirección, de coordinación, de supervisión e inspección, de programación y de asesoría.

Que el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998 señala: "Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas. Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento".

Que el artículo 39 de la ley 715 de 2001, determinó que las autoridades departamentales certificadas pueden asignar funciones administrativas, académicas o pedagógicas a los actuales directivos docentes que se desempeñen como Supervisores y Directores de Núcleo de Desarrollo Educativo.

Que mediante Decreto 161 del 16 de febrero de 2004, se incorporó el personal docente y directivo docente a la Planta Global de cargos adoptada por el Departamento de Boyacá.

Que el Capítulo 5º del Decreto 1075 de 2015, establece la organización de apoyo que prestan las entidades territoriales certificadas a los establecimientos educativos mediante los núcleos educativos.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO NÚMERO 179 DE

11 ABR 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se organiza el apoyo y acompañamiento que presta el Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada a los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados, a través de UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES".

No.02

Que el Artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que la inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

Que en la actualidad se encuentran organizados grupos pedagógicos y académicos dentro de la Secretaría de Educación de Boyacá, los cuales tiene sede principal en la ciudad de Tunja – Boyacá, conformados por Directivos Docentes (Supervisores y Directores de Núcleo).

Que el artículo 2.4.3.3.4 Decreto 1075 de 2015, señala que: "El superior inmediato de los rectores o directores de los establecimientos educativos estatales será determinado por la autoridad educativa de cada ente territorial certificado. En ausencia de tal determinación, lo será el alcalde o gobernador de la respectiva entidad territorial."

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad" 2016-2019, y el Plan de Desarrollo Sectorial Educación "Educación para la creatividad y la vida", requiere para el cumplimiento de sus metas, la organización funcional de Grupos de Trabajo, que garanticen la atención y apoyo a cada uno de los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Organizar funcionalmente DIECISEIS (16) UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES, integradas por Directivos Docentes (Directores de Núcleo Educativo y supervisores) de la planta global de la Secretaría de Educación de Boyacá, como forma de coordinación para que realicen el apoyo, acompañamiento y seguimiento a los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados del Departamento de Boyacá, en las siguientes provincias y municipios: CENTRO, GUTIÉRREZ, LENGUPÁ, MÁRQUEZ, NEIRA, NORTE, OCCIDENTE, ORIENTE, RICAURTE BAJO, RICAURTE ALTO, SUGAMUXI, TUNDAMA, VALDERRAMA, LA LIBERTAD, PUERTO BOYACÁ y CUBARÁ.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO NÚMERO 11 ABR 2017 179 DE

Continuación del Decreto "Por el cual se organiza el apoyo, acompañamiento y seguimiento que presta el Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada a los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados, a través de UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES".

No.03

PARÁGRAFO: Los supervisores y Directores de Núcleo Educativo que continúen con sede principal en la ciudad de Tunja Departamento de Boyacá, estarán vinculados a los Equipos de Calidad Educativa, Cobertura Educativa e Inspección, Vigilancia y Control.

ARTICULO 2º: El objeto de las UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES, dentro de las competencias definidas en el artículo 2.3.1.5.2 del Decreto 1075 de 2015, es el de coordinar y apoyar la planeación, seguimiento y evaluación de los procesos propios de los establecimientos educativos, oficiales y privados, de cada una de las provincias y municipios del departamento, orientado a mejorar la calidad y la pertinencia del servicio educativo, aumentar la cobertura y promover su eficiencia.

ARTICULO 3º: La organización de las UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES respecto a sedes, municipios, establecimientos educativos, integrantes, líderes de las Unidades, Dependencia de coordinación desde nivel central y sus funciones, serán objeto de reglamentación a través de actos administrativos expedidos por el Secretario de Educación Departamental, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.3.1.5.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 4º: Los integrantes de las UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES, tendrán asiento permanente en el municipio sede de la Unidad y para el ejercicio de sus funciones, a cada uno de los integrantes, se le reconocerán viáticos y gastos de transportes, previa aprobación del Secretario de Educación y del respectivo plan de trabajo y de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 5º: Designar al Líder de la UNIDAD EDUCATIVA PROVINCIAL como superior inmediato de los Rectores de las Instituciones Educativas de su jurisdicción, en especial para el otorgamiento de permisos, así como para el cumplimiento de la función de evaluación de los Rectores regidos por el Decreto 1278 de 2002, para lo cual contará con el concurso de los demás integrantes de la UNIDAD EDUCATIVA PROVINCIAL

De conformidad con lo anterior, el recurso de apelación en el caso de las evaluaciones realizadas por los Rectores será resuelto por el Líder de la respectiva Unidad Educativa Provincial y en el caso de las evaluaciones realizadas por el funcionario, el recurso de apelación será resuelto por el Secretario de Educación de Boyacá.

Así mismo y en caso de existir inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses, con respecto al proceso de evaluación de directivos docentes, personal docente o administrativo de las Instituciones Educativas de la respectiva jurisdicción, la evaluación será realizada por el Líder de la Unidad Educativa Provincial.



DEPARTAMENTO DE BOYACA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO NÚMERO 179 DE
'11 ABR 2017

Continuación del Decreto "Por el cual se organiza el apoyo, acompañamiento y seguimiento que presta el Departamento de Boyacá como Entidad Territorial Certificada a los establecimientos educativos oficiales y privados de los municipios no certificados, a través de UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES".

No.04

ARTÍCULO 6°: Las vacantes definitivas o transitorias que se presenten en LAS UNIDADES EDUCATIVAS PROVINCIALES se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.4 del Decreto 1075 de 2015.

ARTICULO 7°: El presente decreto no implica la creación de cargos, modificación de planta, ni modificaciones salariales.

ARTICULO 8°: Notificar el presente acto administrativo a los Supervisores de Educación, Directores de núcleo educativo, y sus efectos se surtirán a partir de la publicación que del mismo se haga en la página web de la Secretaría de Educación de Boyacá www.sedboyaca.gov.co.

ARTICULO 9°: Comunicar el presente decreto a los Alcaldes y a los Rectores de las instituciones oficiales y no oficiales de los 120 municipios no certificados del Departamento de Boyacá.

ARTICULO 10°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y modifica y deroga especialmente el Decreto N° 001008 del 02 de noviembre de 2005, la Resolución N° 06845 del 28 de diciembre de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, a los '11 ABR 2017

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

MAURICIO FONSECA ÁLVAREZ
Secretario de Educación de Boyacá

Revisó: ANA YANETH JIMÉNEZ PINZÓN
Jefe Oficina Jurídica Sedboyaca